



Fecha: Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-31-04-007-2011-00064-00 **RI 17350**
Sentenciado: JIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ
Delito: Acto Sexual Abusivo con menor de 14 años.
Asunto: Pena Cumplida.
Interlocutorio N°. 420

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar, dentro de la facultad oficiosa que le compete, la posible extinción de la pena por Pena Cumplida del condenado **YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.179.131 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 05 de junio de 2014, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito del municipio de Soledad – Atlántico, condenó a **YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.179.131 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena principal de **48 meses de prisión** como cómplice responsable del delito de **Acto sexual abusivo con menor de 14 años**; y a la pena accesoria de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, concediéndole el sustituto de la Prisión Domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de \$50.000.¹

Mediante auto de sustanciación No. 575² de octubre de 2016, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta al condenado YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ y ordenó su captura para el cumplimiento de la pena.

Por auto de sustanciación 114³ de marzo 02 de 2017, éste Juzgado legalizó la captura del condenado YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ y ordenó su encarcelación en el establecimiento penitenciario y carcelario “El Bosque”

El condenado **YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ** firmó diligencia de compromiso para el disfrute de la Prisión Domiciliaria, el día 09 de marzo de 2017⁴, estableciendo como lugar de arraigo la residencia de la Carrera 18 # 71B - 78 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

¹ Cuaderno de Instancia Folio No 118-124

² Cuaderno de EPYMS. Folio 3-4

³ Cuaderno de EPYMS. Folio 21

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 29

Radicación: 08001-31-04-007-2011-00064-00 **RI 17350**
Sentenciado: JIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ
Delito: Acto Sexual Abusivo con menor de 14 años.
Asunto: Pena Cumplida.

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida del condenado JIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ, dentro del asunto de la referencia.

Revisado el cuaderno de instancia, se tiene que el condenado fue capturado el 27 de noviembre de 2006, decretándole el 06 de diciembre del mismo año, medida de aseguramiento consistente en detención no privativa de la libertad, firmando diligencia de compromiso⁵, en la misma fecha.

Como para el cumplimiento de la sentencia de junio 05 de 2014, el condenado fue capturado el 02 de marzo de 2017, firmando diligencia de compromiso para gozar del sustituto penal de Prisión Domiciliaria el 09 del mismo mes y año, por lo que procede en consecuencia este despacho a verificar si el condenado JIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento, por lo que se procede a reconocer la Privación Efectiva de la Libertad, así:

Detención Preventiva: Captura 27-11-2006 — 06/12/2006	10 días
Privación de la Libertad Captura 02-03-2017 — 08-03-2017	7 días
Privación de la Libertad (PD) 09-03-2017 — 11-05-2021	50 meses y 2 días
TOTAL	50 meses y 19 días
PENA IMPUESTA	48 MESES DE PRISIÓN

De tal forma, que el señor JIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ desde la fecha de la primera captura al decreto de libertad, transcurrieron diez (10) días, sumando a tal período, la captura para cumplimiento de condena de **7 días y** desde el día de la firma de la diligencia de compromiso 9 de marzo de 2017 hasta la fecha, un total de **50 meses y 2 días**, para contabilizar en total **50 meses y 19 días de prisión**; por lo que siendo la pena irrogada de **48 meses**, el condenado ha descontado la totalidad de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar la libertad por pena cumplida a favor del señor **YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.179.131 expedida en Barranquilla - Atlántico, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa

Segundo. Restituir los derechos políticos a **YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.179.131 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

⁵ Cuaderno de Instancia. Folio 42

Radicación: 08001-31-04-007-2011-00064-00 **RI 17350**

Sentenciado: JIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ

Delito: Acto Sexual Abusivo con menor de 14 años.

Asunto: Pena Cumplida.

Tercero. Ordenase la devolución del depósito judicial No. 416010003340279 consignado el 03 de marzo de 2017 en las oficinas del Banco Agrario de esta ciudad, al señor **YIMMY JACOBO ESCALANTE SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.179.131 expedida en Barranquilla - Atlántico.

Cuarto. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, para su incorporación a la hoja de vida del interno y para su entrega al mismo, quien puede ser notificado en la Carrera 18 # 71B – 78 de esta ciudad.

Quinto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Sexto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3723a005c651cd39a48e4d002f6c1acfd87a6f44f7a3748a4fcbf811d225a39a

Documento generado en 11/05/2021 09:09:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>